Expediente: **1683/10**
Carátula: **MEDINA RAFAEL Y OTROS C/ OLARTE GUSTAVO , MULTIMEDIOS REGIONAL S.A. Y SUPERCANAL S.A. S/COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **15/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27106867947 - PERALTA, PATRICIA ELIZABETH FATIMA-ACTOR
20324124064 - SUPERCANAL S.A., -DEMANDADO
27106867947 - MEDINA, RAFAEL-ACTOR
27106867947 - PERALTA, PATRICIA-ACTOR
27106867947 - PAEZ FERNANDEZ, MIGUEL-ACTOR
27252146844 - OLARTE, GUSTAVO ANIBAL GABRIEL-DEMANDADO
27252146844 - OLARTE GUSTAVO, MULTIMEDIOS REGIONAL S.A.-DEMANDADO
90000000000 - MULTIMEDIOS REGIONAL S.A., -DEMANDADO
90000000000 - OLARTE, GUSTAVO-DEMANDADO
27106867947 - ARIAS, HORACIO-ACTOR
27106867947 - CANIVARE, ROBERTO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 1683/10

H103024643974

JUICIO: MEDINA RAFAEL Y OTROS c/ OLARTE GUSTAVO , MULTIMEDIOS REGIONAL S.A. Y SUPERCANAL S.A. S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE. 1683/10.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2023 siendo el día y la hora hábiles fijados para la realización de la audiencia prevista por el art 42 del CPL en los autos **: MEDINA RAFAEL Y OTROS c/ OLARTE GUSTAVO , MULTIMEDIOS REGIONAL S.A. Y SUPERCANAL S.A. S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE Expte.** 1683/10.- comparecen ante mi Dr. Ezio Jogna Prat Juez titular del Juzgado del Trabajo de la Segunda Nominacion y de manera presencial, los actores Canivare Roberto Antonio DNI 14.829.141, Arias Horacio Esteban DNI 25.541.660, Paez Fernández Miguel Angel DNI 22.557.405; Peralta Patricia Elizabeth Fatima DNI 16.460.138, y Medina Rafael Enrique DNI 23.055.831, asistidos por su letrada apoderada Dra. Gonzalez Mestre Maria Alicia.

Por la demandada Supercanal S.A. lo hace el Dr. Pedro Madrid (MP 7221); por los demandados Olarte Gustavo Aníbal Gabriel y Multimedios Regional S.A. comparece el Dr. Marcelo Yanotti (MP 2773) como apoderado (y gestor de urgencia) y la Dra. Hilda Eliana Escobar (MP 4680) como patrocinante.

Se deja constancia que la Secretaria del Juzgado Dra. María Alejandra Raska, se encuentra conectada a la presente audiencia mediante la plataforma virtual Zoom.

ABIERTO EL ACTO: Luego de oídas a las partes las mismas manifiestan que se ha llegado a un acuerdo conciliatorio entre la parte actora y los demandados MULTIMEDIOS REGIONAL S.A., OLARTE GUSTAVO ANIBAL GABRIEL Y SUPERCANAL S.A., de los que se procede a dar lectura a continuación:

RATIFICACION JUDICIAL: Estando presentes los actores Canivare Roberto Antonio , Arias Horacio Esteban , Paez Miguel Angel , Peralta Patricia Elizabeth Fatima, y Medina Rafael Enrique, se procede a explicarles los alcances del convenio arribado. En especial, se les explicó que con el convenio celebrado -al ser homologado y cumplido- quedará terminado y cancelado el pago del presente juicio, y que -en adelante- nada más tendrán para reclamar a los demandados en este juicio (MULTIMEDIOS REGIONAL S.A., OLARTE GUSTAVO ANIBAL GABRIEL Y SUPERCANAL S.A.).

Oída las explicaciones y alcances del convenio celebrado, los actores (en compañía de su letrada apoderada), manifiestan comprenderlos perfectamente, ratificando en todos sus términos el convenio celebrado, por considerar que con el pago convenido quedan satisfechas sus pretensiones y créditos pendientes; es decir, que con el pago de la suma total convenida de **$3.927.668,** en la forma acordada y dividida a cada uno de los actores, segun convenio, no quedará suma pendiente de pago, en el presente juicio, con lo cual quedan las actuaciones en condiciones de avanzar y resolver sobre la homologación del

acuerdo presentado.

RATIFICACION JUDICIAL DEL DESISTIMIENTO: Se procede a explicarles a los actores los alcances del desistimiento de la acción y derechos exclusivamente relacionados con las multas del art. 9 y 15 ley 24.013, art. 2 ley 25.323, y art. 132 bis LCT y además al Sr. Arias Horacio Esteban respecto de la multa del art. 1 Ley 25.323.

En este acto se procede a explicarles a todos los actores los alcances e implicancias del “desistimiento del proceso” y del “desistimiento del derecho”; como también se les brinda una explicación sobre las previsiones de la LCT, que exige la homologación del Juez, respecto del desistimiento del derecho.

Asimismo, también se les explica que al desistir de la acción y del derecho, ya no pueden -en el futuro realizar otra demanda por los rubros reclamados (multas del art. 9 y 15 ley 24.013, art. 2 ley 25.323, y art. 132 bis LCT y además respecto del Sr. Arias Horacio Esteban la multa del art. 1 Ley 25.323.) - en contra de ninguno de los demandados MULTIMEDIOS REGIONAL S.A., OLARTE GUSTAVO ANIBAL GABRIEL Y SUPERCANAL S.A.

Oídas las explicaciones que les fueron brindadas, estando en compañía de su letrada apoderada, en este acto los actores Canivare Roberto Antonio , Arias Horacio Esteban , Paez Fernández Miguel Angel , Peralta Patricia Elizabeth Fatima, y Medina Rafael Enrique manifiestan haber comprendido todas las explicaciones que les fueron brindadas y agregan que es su voluntad libre e indeclinable, la de desistir de la acción y del derecho de los rubros: multas del art. 9 y 15 ley 24.013, art. 2 ley 25.323, y art. 132 bis LCT y además respecto del Sr. Arias Horacio Esteban la multa del art. 1 Ley 25.323; y por lo tanto, en este acto ratifican -en todos sus términos- es decir que desisten de la acción y del derecho y expresando que no tiene más para agregar al respecto.

OIDO LO EXPUESTO EL JUZGADO DECRETA: 1) Téngase presente el acuerdo conciliatorio y el desistimiento arribado y ratificado. En consecuencia pasen los autos a despacho para homologar el mismo.**2)** El Sr. Reguera Alvarado Victor Manuel ratifica íntegramente lo actuado por el Dr. Yanotti . **3)** Se hace conocer a la parte actora que deberá adjuntar libre deuda alimentario a los fines de cobrar las sumas que le pudieren corresponder. **4)** Se hace saber a las partes que los depósitos se realizarán en la cuenta judicial perteneciente al INCIDENTE N° 1 cuyos datos on los siguientes: **N° DE CUENTA: 562209546516464 - CBU 2850622350095465164645 .** Con lo que doy por finalizado el acto previa lectura y ratificación de los comparecientes.

Actuación firmada en fecha 14/09/2023

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.